

**DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS:
SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2,
RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL
SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC.**

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos⁵ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

⁵ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente ^{Internet} vínculo http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/031/2022, del plan de verificación y vigilancia del 2022 dos mil veintidós, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, esto es el informe remitido y la consulta a su portal, el ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2022 dos mil veintidós al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/031/2022, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2022 dos mil veintidós.

XIV. Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2022 dos mil veintidós, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

XV. Acción de vigilancia del año 2022 dos mil veintidós:

Periodo de vigilancia del año 2022 dos mil veintidós: 17 de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Fuente de la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós:
<http://www.mezquitic.gob.mx/website/>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós, practicada al sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2022 dos mil veintidós.

XVI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2022 dos mil veintidós.

XVII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2022 dos mil veintidós, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos

y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la vigilancia 2022 dos mil veintidós, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2022 dos mil veintidós, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2022 dos mil veintidós, en el portal de Internet del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, en la vigilancia, lo cual está referido en la Metodología 2022 dos mil veintidós, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del “Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2022 dos mil veintidós: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

MQE/mra/vmcl/dffc

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC

ANEXO 1					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Fracción V	100.00	100.00	100.00	83.33	95.83
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
b) Los servicios públicos que presta el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Fracción VI	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Calificación Final	100.00	100.00	100.00	91.67	97.92

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO

OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC
PÁG. 1 DE 2

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

INFORMACIÓN COMPLETA:

Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido:

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;

- 1.- Especificar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático;
- 2.- Las primas percibidas por puesto;
- 3.- Las comisiones percibidas por puesto;
- 4.- Las dietas percibidas por puesto;
- 5.- Las comisiones percibidas por puesto;
- 6.- Las primas percibidas por puesto;

El sujeto obligado deberá señalar la existencia o inexistencia de la información antes señalada, toda vez que, al ingresar al portal web correspondiente al municipio de Mezquitic, en específico al apartado de transparencia, inciso g), fracción V del artículo 8, se consultaron varios documentos cargados en un Drive de Google; al proceder a la descarga de los archivos que por título y contenido corresponden a las nóminas mensuales del ayuntamiento de Mezquitic, se muestran archivos PDF en los que existe

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2022 AL SUJETO

OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC
PÁG. 2 DE 2

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	una columna titulada “ etas, estímulos y ”, no obstante dentro de la misma no se muestran registros ni justificación algún del por qué dicha información se encuentra en blanco. Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.